



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que por auto del 18 de mayo fue rechazada y se presento memorial solicitando aclaración.- Provea. Soledad, mayo 27 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACION : 2021-00219-00
DEMANDANTE : PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
FINADO JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto adiado 18 de mayo de la presente anualidad, este despacho resolvió rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad Atlántico, siendo que el inmueble objeto de pertenencia, se encuentra ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico en el punto denominado CASCARON, por lo que se hace necesario corregir el referido auto, pues, por error de palabras se indicó Soledad cuando debió decir Malambo, pues, por la ubicación del inmueble, le corresponde su conocimiento a los jueces municipales de esa localidad.

El artículo 286 del C.G.P, establece lo referente a la corrección de autos lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se resolverá la solicitud según lo establecido en el artículo anterior, y no como aclaración al considerarlo procedente, y no acorde con la solicitud de aclaración, pues, se incurrió en error de palabras, en el nombre de la localidad del juez competente por el territorio y cuantía del inmueble pretendido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

CORRIGIR el error de palabras contenido en el numeral segundo del auto del 18 de mayo de 2021, en el sentido que en lugar de Soledad, debe leerse Malambo, así las cosas, la demanda en cuestión debe ser enviada a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo Atlántico para que sea sometido a las formalidades de reparto y asuman la competencia, esto en atención a la ubicación del inmueble tal como se indico en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa1a9330872e5ec9adf8ae0d95d9ba6625b52b5bc028f41e95c3a4155ec4645

Documento generado en 31/05/2021 03:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>